Firma digital
MUNICIPALIDAD DE LIMA
Firmado digitalmente por SANCHEZ FIGUEROA Neptali Samuel FAU 20131380951 hard
Gerente Municipal
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.09.2022 08:05:07 -05:00

Lima, 23 de Septiembre del 2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° D000158-2022-MML-GMM

VISTO: El Expediente Administrativo n.° 224-2022-STPAD; y el Informe de Precalificación n.° 809 -2022-MML-GA-SP-STPAD de fecha 13 de setiembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a la investigación realizada al servidor **César Edson Tinoco Aguilar**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013, se establece un Régimen Único Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; así como, para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargo de estas;

Que, a través Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley, el cual entró en vigencia desde el 14 de septiembre de 2014, y es de aplicación a todos los servidores que tengan vínculo contractual con la entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nos. 276, 728, 1057 y Ley n.° 30057;

Que, por otro lado, la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, «Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil», aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015 y sus modificatorias, establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, mediante Oficio n° 023-2021-/SERPAR LIMA/OCI/MML de fecha 12 de noviembre de 2021; el Órgano de Control Institucional, puso de conocimiento del Servicio de Parques de Lima, el Informe de Control Específico n° 020-2021-2-3347-SCE "Designación y aceptación en cargos de Confianza de Funcionarios Públicos", periodo de 03 de enero de 2019 al 07 de mayo de 2019; señalando que: *"(...) Mediante Resolución de Secretaría General n° 006-2019/SG de 3 de enero de 2019, César Edson Tinoco Aguilar, Secretario General del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, resolvió designar a Gian Marcos Díaz Moori como Subgerente de Mantenimiento Técnico de la entidad (...) se verifica que el funcionario, a la fecha de su designación, no cumplió con el requisito de tres (3) años de experiencia general como mínimo, ni con dos (2) años de experiencia en el sector público, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (...) Asimismo, se verifica que el funcionario a la fecha de su designación, no cumplió con el requisito de Formación académica al no encontrase titulado, requisito exigido para las funciones a desempeñar de acuerdo al Clasificador de Cargos.(...)"*;

Que, mediante Oficio n° D000002-2022-SERPAR-LIMA-CD, se generó el expediente n° 2022-0052063 de fecha 31 de marzo de 2022, a través del cual se puso de conocimiento con fecha 01 de abril de 2022, a la Subgerencia de Personal el Informe n° 020-2021-2-3347-SCE, en relación a la designación de cargos de confianza**,** a fin de que se determine la presunta responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados;

Que, en dicho contexto, los hechos materia de investigación son los siguientes: Presuntamente el servidor César Edson Tinoco Aguilar, en su condición de Secretario General del Servicio de Parques de Lima, habría actuado de forma negligente en el desempeño de sus funciones reguladas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima - SERPAR, aprobado por Ordenanza n° 1955 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; toda vez que mediante Resolución de Secretaría General n° 0006-2019/SG de fecha 03 de enero de 2019, habría designado al servidor Gian Marco Díaz Moori quien ostentó el cargo de Subgerente de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **Q4ADE3F**

Mantenimiento Técnico de los Servicios de Parques de Lima-SERPAR hasta el 04 de enero de 2022, pese a que el servidor en mención no cumplía con el requisito mínimo de experiencia general laboral, además de no cumplir con la formación académica requerida; contemplado en el Manual de Organización y Funciones y en el Clasificador de cargos del Servicio de Parques de Lima;

Que, los hechos se produjeron luego de entrada en vigencia de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; en consecuencia, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, *«Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil»*, versión actualizada aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 092-2016-SERVIR-PE, que en el punto 6.3 del numeral 6 *«Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD»*, dispone: *«Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley n.° 30057 y su Reglamento»*;

Que, conforme a la imputación fáctica descrita, la falta disciplinaria en la que habría incurrido el servidor César Edson Tinoco Aguilar, como Secretario General del Servicio de Parques de Lima, está contemplada en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *«Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: […] d) La negligencia en el desempeño de las funciones»*;

Que, en dicho contexto, en relación al hecho materia de investigación; es preciso señalar que la siguiente función del servidor César Edson Tinoco Aguilar**,** como Secretario General del Servicio de Parques de Lima, ha sido señalado a través del literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del servicio de Parques de Lima - SERPAR, aprobado por Ordenanza n° 1955 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el mismo que a la letra señala: *"(...) Artículo 12. Funciones de la Secretaría General.- Son funciones de la Secretaría General las siguientes: d) Nombrar, designar y/o contratar al personal que sea requerido, así como las acciones de personal necesarias de acuerdo a los dispositivos legales (...)";*

Que, en relación a la designación de Gian Marcos Díaz Moori como Subgerente de Mantenimiento Técnico del Servicio de Parques de Lima, de la lectura del Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución de Secretaría General n° 383-2015, de 29 de octubre de 2015 y sus modificaciones, se aprecia que para el cargo de Subgerente de Mantenimiento Técnico del Servicio de Parques de Lima, se requería contar con mínimo 3 años de experiencia general, sin embargo teniendo en consideración el Informe Técnico n° 651-2015-SERVIR/GPGSC de 16 de julio del 2015 de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (SERVIR) , el mismo que señala: *" (...) el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto en la Administración Pública, es considerado a partir de la experiencia que desarrollen las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario, considérese egresado o bachiller.(...)";* en ese sentido considerando que el servidor Gian Marcos Díaz Moori habría obtenido el grado de bachiller el 25 de abril de 2016, habría acumulado al momento de designación 1 año y 25 días de experiencia en el Sector Privado y ninguna experiencia en el sector público, así también no habría obtenido el nivel educativo para el perfil de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución de Secretaría General n° 383-2015, de 29 de octubre de 2015 y sus modificaciones, toda vez que se advierte que ostenta el grado de bachiller, habiéndose requerido para el cargo el grado de titulado; hecho que no fue advertido por el servidor César Edson Tinoco Aguilar**,** en su calidad de Secretario General del Servicio de Parques de Lima, por lo que habría incurrido presuntamente en la comisión de falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, se estima que la probable sanción a imponerse, sería la de suspensión sin goce de remuneraciones, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 88 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **Q4ADE3F**

Asimismo, amerita recomendar al Órgano Sancionador tener en cuenta lo señalado en el artículo 103[1] del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, sobre la determinación de la sanción aplicable a la falta cometida y evaluar la existencia de las condiciones que señalan los artículos 87 y 91 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, estando a lo dispuesto en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, y considerando la sanción recomendada, en virtud a lo establecido en el numeral 5.3.1[2] del Capítulo V del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 383-2015 de fecha 29 de octubre de 2015, corresponde a esta Gerencia Municipal Metropolitano asumir las funciones de Órgano Instructor para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, quien luego de la evaluación de los descargos que pueda ofrecer el servidor, remitirá su informe final a la Subgerencia de Personal, quien deberá trasladar dicho informe al servidor a efectos que, de creerlo conveniente, solicite informe oral, para luego emitir el acto resolutivo que concluye el procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia.

Que, de acuerdo a lo expresado en la presente resolución, el servidor investigado tiene el derecho de formular su descargo sobre el hecho materia de investigación y presentar los medios de prueba que crea conveniente para su defensa, el mismo que debe presentarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la presente resolución;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 96.1 del artículo 96 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, el servidor investigado goza de los siguientes derechos en particular: **(i)** Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, así como el goce de sus compensaciones, y **(ii)** Puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Para tal acceso, puede acudir a las instalaciones de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario; sin perjuicio de ello, la Secretaría Técnica ha generado un Código QR para el acceso al expediente digital, el cual puede visualizarse en el informe de precalificación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC *Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil,* cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016, la Directiva n.° 002-2014-MML-GA-SP, Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 336 de fecha 26 de diciembre de 2014, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima vigente a la fecha de la comisión de los hechos;

---

[1] Reglam ento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
Artículo 103° Determinación de la sanción aplicable
Una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe:
a) Verificar que no ocurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este Título.
b) Tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida.
c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley.
La subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador puede ser considerada un atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria, así como cualquier otro supuesto debidamente acreditado y motivado.

[2] Establece que, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante legal de la Entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **Q4ADE3F**

Por las consideraciones expuestas, existiendo indicios razonables de la comisión de falta de carácter administrativo disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Iniciar el procedimiento administrativo disciplinario con la instauración de la fase instructiva, al servidor **César Edson Tinoco Aguilar,** quien presuntamente habría incurrido en la comisión de falta de carácter administrativo disciplinario; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y del informe de precalificación que forma parte integrante de la presente en cuanto no la contradiga.

Artículo Segundo.- Notificar, a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la presente resolución al servidor **César Edson Tinoco Aguilar,** conjuntamente con el informe de precalificación de vistos que contiene el **Código QR**, para el acceso a los antecedentes investigativos, a efectos que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo, presente sus descargos que considere pertinente ante este despacho, en calidad de Órgano Instructor. Para tal efecto, el servidor podrá presentar sus descargos a través de la **Plataforma de Operaciones Virtuales** de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la casilla electrónica disponible en www.munlima.gob.pe.

Asimismo, a fin de considerar la conducta procedimental, bajo criterios de celeridad y buena fe, el servidor investigado puede consignar su **correo electrónico** personal, solicitando que los futuros actos del presente procedimiento le sean notificados electrónicamente en la dirección señalada; pudiendo hacerlo a través del **Formato de solicitud de notificación electrónica.**

Artículo Tercero.- Remitir el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su correspondiente seguimiento, quien de corresponder, podrá realizar acciones de investigación complementarias en el marco del procedimiento administrativo disciplinario instaurado, para valoración posterior de esta autoridad instructora.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NEPTALI SAMUEL SANCHEZ FIGUEROA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **Q4ADE3F**